

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, el día 28 de julio de 2022, a través del correo electrónico institucional del despacho. Contiene un archivo adjunto (el acta de reparto), y un link. Se consultó el Registro Nacional de Abogados, y el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra debidamente inscrito con tarjeta profesional vigente (certificado 1000786). A despacho para que provea, 2 de agosto de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00273 00.
Proceso	Verbal – RCE.
Demandantes	Miriam del Carmen Rios y otros.
Demandados	Héctor Loaiza Hernández y otros.
Asunto	Inadmite demanda.
Auto interloc.	# 0999.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). En atención a lo consagrado en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1° del artículo 84 ibidem, y la Ley 2213 de 2022, se deberán adecuar los poderes presuntamente otorgados por los demandantes, conforme a lo siguiente.

- Se deberá relacionar el nombre y la cédula del(los) representante(s) legal(es) de la(s) sociedad(es) codemandada(s).
- Se identificará adecuadamente a las partes del proceso, en especial de la parte demandante, dado que dos de ellos se relacionan con el mismo número de cédula.
- Se deberá aportar el(los) poder(es) de manera completamente legible, dado que los aportados son bastante borrosos.
- Se aclarará porque en la hoja donde están las presuntas firmas del poder, hay dos; una firmada por dos de los tres demandantes, y la otra está firmada por los tres.

- Deberá acreditarse la forma en la que se otorgan los nuevos poderes por parte de cada uno de los demandantes, cumpliendo los anteriores requisitos, bien sea conforme al C.G.P., o a la Ley 2213 de 2022.
- En caso de que el(los) poder(es) se otorgue(n) de manera virtual, se deberá acreditar que se dirige(n) para este proceso en específico, de forma que no quede dudas, ni en el mensaje de datos, ni en el documento adjunto.
- El(los) poder(es) que se otorgue(n) de manera virtual, debe(n) provenir del correo electrónico de cada demandante. Por ende, en caso de que alguno(s) de ello(s) en la actualidad no posea(n) correo electrónico, se deberá conferir conforme a lo consagrado en el C.G.P.

ii). Teniendo en cuenta que presuntamente los demandantes solicitan amparo de pobreza, se deberá aportar, bien sea el mensaje de datos por medio del cual cada uno de los actores remite esa solicitud a su apoderado, para que este la presente ante el despacho; o en su defecto deberán contar con presentación personal de dicha solicitud en Notaria por cada uno de ellos.

iii). En atención a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se deberá identificar de manera clara, completa y correcta a las partes involucradas en el litigio. Es de anotar que, con relación a las sociedades demandadas, se deberá informar todos los datos de quien figure en el certificado de existencia y representación expedido por la autoridad competente, como representante legal de la(s) misma(s).

iv). De conformidad con lo consagrado en el numeral 11° del artículo 82, en armonía con el numeral 2° del artículo 84 del C.G.P., se deberá allegar el certificado de existencia y representación de la codemandada sociedad **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, expedido por la autoridad competente. (Superintendencia)

v). De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, en los **hechos** de la demanda, se deberá adecuar y/o aclarar, lo siguiente:

- Se pondrá en conocimiento si con relación a los hechos expuestos, se adelanta algún otro trámite administrativo y/o judicial; y en caso afirmativo, indicará el(los) despacho(s) concedor(es) del(los) asunto(s), el(los) radicado(s), y el(los) estado(s) actual(es) del (los) proceso(s).
- Se ampliará el hecho primero del escrito de la demanda, aclarando cuál de las demandantes iba como presunta conductora, y cual como presunta acompañante.
- Se aclarará el hecho 2° del escrito de la demanda, dado que se indica que el vehículo de placas **TPV-169** estaría asegurado con la sociedad **Seguros del Estado S.A.**, pero dentro del proceso de la referencia se demanda a la **Compañía Mundial de Seguros S.A.**
- En los hechos de la demanda se informará, si la codemandante señora **Marcela Loaiza**, tuvo algún tipo de lesión, dado que habría estado al momento de los hechos; y en caso afirmativo, se dará la información y se aportarán las evidencias correspondientes.

- Se ampliará el hecho 10° de la demanda, indicando cual(es) sería(n) la(s) actividad(es) comercial(es) y/o productivas no formal(es), o cual(es) sería(n) la(s) fuente de ingresos de la codemandante señora **Miriam Rios**, antes del presunto accidente, pues se informa en la demanda que no tendría vínculo laboral formal.
- Adicionalmente se informará, si posterior al presunto accidente, la codemandante señora **Miriam Rios**, continuó ejerciendo alguna actividad comercial y/o productiva.
- Se ampliará el hecho 11° del escrito de la demanda, indicando de qué forma, o en qué sentido, la codemandante señora **Miriam Rios** se habría vuelto “...*sumamente dependiente*...” de sus hijos.
- Se informará en los hechos de la demanda, si a la codemandante señora **Miriam Rios**, alguna otra entidad diferente al Instituto de Medicina Legal le expidió incapacidad; y en caso afirmativo, se indicará cual entidad, por cuanto tiempo fue, si la misma fue pagada o no, y en qué porcentaje, y se aportará evidencia de ello.
- Se indicará en los hechos de la demanda, si con ocasión a los presuntos hechos, los demandantes, o algunos de ellos, han recibido algún tipo de erogación económica o indemnización, bien sea de los demandados, del SOAT, de alguna entidad del sistema de seguridad social en salud o pensiones, o de alguna empresa aseguradora.
- Se pondrá en conocimiento en los hechos de la demanda, como la parte demandante tuvo conocimiento que el vehículo involucrado en los presuntos hechos se encontraba asegurado.

vi). En atención a lo consagrado en el numeral 6° del artículo 82 del C.G.P, en armonía con los numerales 2° y 3° del artículo 84 ibidem, se deberá aportar de manera completa, y LEGIBLE, aquellos documentos que se aportaron borrosos e incompletos, dado que se dificulta su visualización, y posterior eventual análisis.

vii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 7° del artículo 82, en armonía con el artículo 206 del C.G.P., se deberá aclarar porque se indica que los presuntos ingresos mensuales de la codemandante, señora **Miriam Rios**, al momento del presunto siniestro, serían de un salario mínimo legal mensual vigente equivalente a un millón de pesos (\$1'000.000.00), si los hechos habrían ocurrido en el año 2019 cuando el salario mínimo correspondía a un valor diferente.

viii). De conformidad con los artículos 3° y 6° de la Ley 2213 de 2022, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones, tanto del despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la parte demandante (cada uno), como por su apoderado. Cabe resaltar que si bien se indica una dirección electrónica en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

ix). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, dado que ese será el escrito con el que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. NO se reconoce personería al abogado Dr. **Diego Rolando García Sánchez**, portador de la tarjeta profesional n° 160.180 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante, hasta que se dé cumplimiento a los requisitos consignados en el numeral **i)** de esta providencia.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y en cumplimiento a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 03/08/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 127



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**